



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0154101/14 -- “FERRANTE COMUNICACIONES S.A.”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0154101/14, caratulado “FERRANTE COMUNICACIONES S.A.”

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 1265/1273, esta Sala dictó Sentencia en autos, con fecha 17 de julio de 2024, registrada bajo el n° 3520, a través de la cual resolvió por mayoría: *“1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 292/313 por el Sr. Juan Martin Ferrante, por sí y en representación de “FERRANTE COMUNICACIONES S.A.”, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano G. Moya contra la Disposición Delegada SEATYS N° 2231 dictada con fecha 25 de abril de 2018, por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de Buenos Aires. 2°) Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, apartado A) de este Pronunciamiento. 3°) Dejar sin efecto la multa establecida en el artículo 8° del acto apelado. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 11 del acto apelado. 5°) Confirmar los restantes términos del acto impugnado, debiéndose aplicar intereses, multa por Omisión y recargos de ley, sobre las resultas de la liquidación ordenada...”*

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1360, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (soporte digital a fs. 1321 vta.), Formulario R-341 (Percepciones omitidas a fs. 1322/1332) e “INFORME SIMPLE” de fs. 1355, conformado a fs. 1358/1360.

Conferido el traslado a la parte apelante (fs. 1366), y habiendo transcurrido el término acordado de diez (10) días, no ha formulado la misma objeción alguna.

Sin perjuicio de ello, corresponde igualmente analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia dictada en autos (Acuerdo Plenario de este Cuerpo n° 22 del 28/07/2009, artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Al respecto, cabe observar que en el mencionado Pronunciamiento se dispuso por mayoría que se proceda a rectificar el ajuste, detrayendo de la base de cálculo, las operaciones con el cliente "Telefónica Móviles Argentina SA", quien cumplió su propia obligación, declarando y abonando el impuesto sobre los Ingresos Brutos en las posiciones involucradas, de acuerdo al informe adunado por el Organismo Fiscal a fs. 1255/1256. A su vez, se determinó también que al momento de reliquidar el ajuste, se descuenten los montos regularizados y cancelados por el Agente de marras, mediante acogimiento a un Régimen reglamentado por la Resolución Normativa N° 6/2016. Se ordena a tal fin, practicar nueva liquidación.

Sentado ello, analizada la misma, entiendo que ha sido realizada conforme las pautas vertidas en dicha Sentencia, según lo que se desprende del nuevo formulario de ajuste (R-341) obrante a fs. 1322/1332 y del cotejo de los papeles de trabajo primigenios (CD-Rom a fs. 181 y soporte papel a fs. 182), con los nuevos papeles de trabajo de fs. 1321 vta. (también en soporte magnético), e INFORME SIMPLE a fs. 1355.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-154101/14 "FERRANTE COMUNICACIONES S.A"

Se deja constancia que la resolución dictada bajo GEDO INLEG-2025-07454699-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3616 .-